

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de febrero de 2019, por el que se aprueba la modificación del Reglamento UCA/CG06/2017, de 18 de diciembre, de selección, contratación y nombramiento del personal de administración y servicios de la Universidad de Cádiz.

A propuesta de la Gerencia, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria de 20 de febrero de 2019, en el punto 5.º del Orden del día, aprobó por asentimiento la modificación del Reglamento UCA/CG06/2017, de 18 de diciembre, de selección, contratación y nombramiento del personal de administración y servicios de la Universidad de Cádiz, en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO UCA/CG06/2017, DE 18 DE DICIEMBRE, DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
(Aprobada por el Consejo de Gobierno de 20 de febrero de 2019)

Artículo único. Modificación del Reglamento UCA/CG06/2017, de 18 de diciembre de 2017, de selección, contratación y nombramiento del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2017, en los términos que se recogen en los apartados siguientes:

- ✓ Se modifica el apartado 4 del artículo 11, en los siguientes términos:
“4. Los procesos selectivos consistirán en un mínimo de dos ejercicios. Así, en razón de la escala, el acceso al grupo A, subgrupo 1, consistirá en cuatro ejercicios; el acceso al grupo A, subgrupo 2, consistirá en tres ejercicios; el acceso al grupo C, subgrupos 1 y 2, consistirá en dos ejercicios.”
- ✓ Se añade un apartado 5 en el artículo 11 con la siguiente redacción:
“5. En los sistemas selectivos de acceso a las escalas de la Universidad de Cádiz por el turno de promoción interna, el número de ejercicios del proceso selectivo se minorará en uno de los regulados en el apartado anterior.”
- ✓ Se modifica el apartado 1 del artículo 16, en los siguientes términos:
“1. En las convocatorias para el acceso a las escalas correspondientes a los distintos grupos y subgrupos, los derechos de examen serán los que se indican a continuación: A1: 30 euros; A2: 25 euros; C1: 20 euros; C2: 15 euros. La Gerencia podrá actualizar dichas cantidades conforme establezcan los Presupuestos de la Universidad de Cádiz. Los desempleados y las personas con una discapacidad igual o superior al 33% quedarán eximidos del pago de los derechos de examen mediante justificación documental de dicha condición.”
- ✓ Se modifica el apartado 2 del artículo 20, en los siguientes términos:
“2. Una vez finalizada la fase de oposición, el tribunal hará público el acuerdo con el listado provisional de valoración de la fase de concurso de aquellos aspirantes que hayan superado aquella, pudiendo publicarse simultáneamente a la del resultado del último ejercicio de la fase de oposición. Contra este acuerdo se podrá presentar reclamación en el plazo de cinco días hábiles que serán resueltas por el tribunal mediante acuerdo definitivo. En caso de no presentarse reclamación, el acuerdo provisional devendrá automáticamente en definitivo.”
- ✓ Se modifica el apartado 1 del artículo 21, en los siguientes términos:
“1. Finalizado el proceso selectivo, el Rector nombrará, en el plazo máximo de dos meses, a los funcionarios o contratará a los trabajadores, en el caso del personal laboral, en las plazas objeto de convocatoria, según corresponda, de acuerdo con el orden de prelación de aprobados y el procedimiento que determinen las bases de convocatoria.”
- ✓ Se modifica el apartado 4 del artículo 22, en los siguientes términos:

“4. En los temarios de las convocatorias de promoción interna de personal de administración y servicios se establecerá la exención de las siguientes materias, cuyo conocimiento se ha acreditado suficientemente en las de ingreso al cuerpo o escala de origen: Constitución Española, Organización de las Instituciones Europeas, de la Administración del Estado y de la Administración de la Junta de Andalucía.”

- ✓ Se modifica el apartado 1 del artículo 25, en los siguientes términos:

“1. Los procesos selectivos para la contratación de personal laboral fijo de nuevo ingreso y personal laboral temporal, así como los de promoción interna, constarán de dos fases, concurso y oposición. La fase de concurso, se regirá por lo establecido en el Convenio Colectivo y se celebrará tras la fase de oposición. La fase de oposición constará de dos ejercicios, uno de carácter teórico y otro de carácter práctico, que podrán tener una o varias partes. Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio. En el caso de procesos selectivos de personal laboral temporal, el proceso de selección será, con carácter general, el de oposición. Pudiendo ser el de concurso oposición cuando así se determine en las bases de convocatoria.”

- ✓ Se modifica el apartado 2 del artículo 27, en los siguientes términos:

“2. No obstante lo anterior, de manera extraordinaria y por circunstancias justificadas, podrá convocarse proceso selectivo para la selección de personal funcionario interino o personal laboral temporal para su nombramiento o contratación en un determinado puesto de trabajo vacante, con cargo a un programa, obra o servicio determinado o por otras circunstancias contempladas en la normativa. En estos casos, la bolsa de trabajo que pueda crearse como consecuencia de la resolución del citado proceso selectivo tendrá el alcance y límites que fijen las bases de convocatoria y que serán acordes a la necesidad que determinó la convocatoria específica. En los casos en que por su especificidad así se establezca, las bases de la convocatoria podrán determinar la valoración de méritos en la fase de concurso, que podrán ser distintos de la regulación general establecida en el artículo 10 del presente Reglamento.”

- ✓ Se modifica el apartado 3 del artículo 27, en los siguientes términos:

“3. Asimismo, por haberse agotado la correspondiente bolsa de trabajo se podrá convocar proceso selectivo para la elaboración de una bolsa de trabajo de una determinada escala o categoría cuya vigencia será hasta que pueda elaborarse la correspondiente bolsa conforme a lo indicado en el apartado 1 de este artículo. El sistema selectivo de este tipo de convocatorias será el de oposición, valorándose en el caso en que así se determine en la convocatoria, la fase de concurso la formación y experiencia en funciones propias de la escala o categoría convocada.”

- ✓ Se añade un apartado 5 en el artículo 27, con la siguiente redacción:

“5. En los casos de convocatoria de procesos selectivos para elaboración de bolsa, no regulados en el apartado 1 de este artículo, el número de ejercicios será el que se considere más adecuado para cubrir adecuadamente las necesidades existentes. Siendo necesaria la superación de la mitad, al menos, de los ejercicios para la inclusión en la bolsa de los candidatos presentados.”

- ✓ Se modifica el apartado 2 del artículo 28, en los siguientes términos:

2. La formación de la bolsa tendrá en cuenta los ejercicios superados, así como, en su caso, la puntuación de la fase de

concurso.

- ✓ Se modifica el apartado 2 del artículo 29, en los siguientes términos:

2. La formación de la bolsa tendrá en cuenta los ejercicios superados, así como, en su caso, la puntuación de la fase de concurso.

- ✓ Se modifica Disposición transitoria primera en los siguientes términos:

“La normativa establecida en el presente reglamento no será de aplicación a los procesos de estabilización de empleo temporal, que se regularán por lo dispuesto en las bases de convocatoria de su correspondiente proceso selectivo. La puntuación de éstos procesos selectivos, se repartirá entre un 60% para la fase de oposición y un 40% para la fase de concurso.”